# BOLETIN



# OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

# DEL ESTADO

PRECIO: Ejempiar: UNA PESEIA Atrasado: DOS PESETAS

Año XIX

Miércoles 15 de diciembre de 1954

Núm. 349

# SUMARIO

PA .	ANID	P.	AGINA
GOBIERNO DE LA NACION		ctal Habilitado del Juzgado Municipal de Osuna (Sevilla)	6239
MINIȘTERIO DE LA GOBERNACION		Orden de 6 de diciembre de 1954 por la que se nombra para la plaza de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de	•
DECRETOS de 26 de noviembre de 1954 por los que se promueve al empleo de Médicos Jejes Superiores del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a los señores que		Auxiliares de la Administración de Justicia a doña Maria Julia Velasco Pérez, Aspirante número 45	8239
se detallan	8234	MINISTERIO DE HACIENDA	
DECRETO de 26 de noviembre de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuer- po Técnico-administrativo de este Ministerio a don An- drés Benítez Osés	8234	Orden de 9 de noviembre de 1954 sobre alcance de la exención del Impuesto de Timbre para las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos	8239
Otro de 3 de diciembre de 1954 por el que se deniega la petición de segregación del anejo de Villanueva de Avi-		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	•
DECRETOS de 3 de diciembre de 1954 sobre construcción	8234	Orden de 22 de noviembre de 1954 por la que se resuelven	
de casas-cuartel para la Guardia Civil en las localidades que se expresan	8234	los recursos de reposición interpuestos por don Isidoro Salas Palenzuela, don Arsenio Pacios Gómez, doña Jua-	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	٠.	na Xiberta Paramatéu, doña María Teresa Balló More- no, doña María de los Angeles Campo Guiral, doña Eugenia Pascual Rodriguez, doña María del Carmen	
DECRETO de 3 de diciembre de 1954 por el que se auto- riza para celebrar la subasta de obras que se indica	8235	Lozano Castro y doña Maria de la Concepción Pérez	
Otro de 3 de diciembre de 1954 por el que se autoriza para	8535	Montero contra las Ordenes ministeriales de 12 y 30 de enero de 1954, que realizan la corrida de escalas en el	0040
ontro de 3 de diciembre de 1954 por el que se autoriza para contratar mediante subasta pública la ejecución de las	0000	Profesorado numerario de las Escuelas del Magisterio. Otra de 3 de diciembre de 1954 por la que se publica la lista de los admitidos y excluidos provisionalmente al	, 6240
obras que se detallan	8236	concurso general para la provisión de plazas de Inspec- tores numerarios de Enseñanza Media	8241
Sobrestante Superior del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas a don Gabriel Ortiz Redondo	8236	Continuación a la Orden de 22 de noviembre de 1954 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magis-	
MINISTERIO DEL AIRE		terio Nacional	8242
DECRETO de 3 de diciembre de 1954 por el que se con-	j	MINISTERIO DE COMERCIO	
cede la Cruz del Mérito Aeronáutico a don Luis Maté Gómez	8236	Orden de 27 de noviembre de 1954 por la que se concede autorización a don Ramón Franco González Pineiro	
DECRETOS de 3 de diciembre de 1954 por los que se autorizan las adquisiciones por concurso que se indican.	8236	para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Franco número 2», en el lugar compren-	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		dido entre Punta Castelo y Punta San Lázaro (Distrito	0044
	* -	Maritimo de Puebla del Caramiñal)	8244
Orden de 4 de diciembre de 1954 por la que se concede la vuelta al servicio active al Portero segundo de los	0027	ADMINISTRACION CENTRAL	
Ministerios Civiles don José Ropero Casanova Continuación a la Orden de 6 de diciembre de 1954 por	8237	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de nseñan- za Media.—Aprobando el expediente de obras de mo-	•
la que se anuncian las vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles, y que constituyen el concurso número 10	8237	dificación y terminación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Arrecife de Lanzarote	8244
Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General	,	Aprobando el proyecto de obras en el Inctituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo	8244
de la Administración de la Hacienda Pública (Escala Técnica) don Manuel Ruiz Bufill para una plaza de la expresada clase en la Delegación de Hacienda de Guinea.	8239	Dirección General de Enseñanza Laboral.—Rectificando la convocatoria para seleccionar plazas de Profesores interinos en los Centros de Enseñanza Média y Pro-	•
MINISTERIO DE JUSTICIA		fesional	8244
Orden de 3 de diciembre de 1954 por la que se concede la		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Ad-	
excedencia voluntaria a don Manuel Sola Mazuelos, Ofi-		ministración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION!

DECRETOS de 26 de noviembre de 1954 por los que se promueve al empleo de Médicos Jefes Superiores del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a los señores que se detallan.

Vacante en la Plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional un empleo de Médico Jefe Superior, dotado con el sueldo anual de veinticuatro mil pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo en julio y diciembre, por ascenso de don Juan Darich Espuñes, y cumplidos cuantos requisitos se previenen al efecto en el Decreto de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Médico Jefe Superior del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Amador Rosique Albaladejo, actualmente Médico Jefe de primera clase, con ascenso, en el mismo Cuerpo, con la antigüedad de cuatro de octubre del año en curso, sueldo anual de veinticuatro mil pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo en julio y diciembre, y confirmándosele en el cargo de Médico para los Servicios de Sanidad de Cartagena, que actualmente desempeña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cin-

cuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gebernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

Vacante en la Plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional un empleo de Médico Jefe Superior, dotado con el sueldo anual de veinticuatro mil pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo en julio y diciembre, por ascenso de don Emilio Luengo Arroyo, y cumplidos cuantos requisitos se previenen al efecto en el Decreto de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno; a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Médico Jefe Superior del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Juan Torres Gost, actualmente Médico Jefe de primera clase, con ascenso, en el mismo Cuerpo, con la antigüedad de dieciséis de octubre del año en curso, sueldo anual de veinticuatro mil pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo en julio y diciembre, y confirmándosele en el cargo de Jefe Clínico del Hospital del Rey, que actualmente desempeña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cin-

cuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 26 de noviembre de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio a don Andrés Benítez Osés.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Decreto de seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve y en vacante producida por jubilación de don Isauro Dominguez Férnández,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación, con antigüedad de veinticinco del actual para todos los efectos, a don Andrés Benítez Osés, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, en dicho Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 3 de diciembre de 1954 por el que se deniega la petición de segregación del anejo de Villanueva de Avila del Municipio de Navatalgordo.

Por no concurrir en la solicitada segregación de Villanueva de Avila, anejo del Municipio de Navatalgordo (Avila), los requisitos exigidos para poder constituirse en municipio independiente, según el artículo quince de la Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, y privar al municipio originario de Navatalgordo de lot elementos precisos para el sostenimiento de sus servicios; de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la petición de segregación del anejo de Villanueva de Avila, del municipio de Navatalgordo (Avila), para su constitución en municipio independiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres do diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 3 de diciembre de 1954 sobre construcción de casas-cuartel para la Guardia Civil en las localidades que se expresan.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un edificio destinado a acuartalamiento de la Guardia Civil en La Véga del Bollo (Orense), en virtud del alza experimentada en los precios de los materiales y mano de obra, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Queda modificado el Decreto de veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve en el que se autorizaba la construcción, por el regimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a casacuartel de la Guardia Civil en La Vega del Bollo (Orense), en el sentido de que la cantidad total a invertir en estas obras será de quinientas noventa y cuatro mil novecientas ochenta y nueve pesetas con siete céntimos. De la diferencia resultante de ochenta y siete mil treinta y siete pesetas con sesenta y dos céntimos, entre el proyecto anteriormente aprobado y el que ahora se examina, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará cincuenta y dos mil doscientas veintidos pesetas con cincuenta y seis céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades a tres mil ochocientas cuarenta y tres pesetas con cincuenta y ocho céntimos cada una, y el

Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, treinta y cuatro mil ochocientas quince pesetas con cuatro céntimos, de las que se reintegrará en otras veinte anualidades de mil setecientas cuarenta pesetas con sesenta y seis céntimos, sucesivas de las anteriores, con cargo todo ello a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban o las que las hayan sustituído.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro..

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de diversos pabellones y dependencias generales en el inmueble que ocupan las fuerzas de la Guardia Civil en Jaén (capital), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), que hace extensivo a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», establecido por la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve. se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Orédi-to para la Reconstrucción Nacional las operaciones oportunas para la construcción de diversos pabellones y dependencias generales en el inmueble que sirve de acuar-telamiento a las fuerzas de la Guardia Civil en Jaén (capital), con presupuesto de tres millones ochenta y seis mil seiscientas veintinueve pesetas con setenta y cinco céntimos y con sujeción a proyecto formalizado por el organismo técnico de la Dirección General de aquel

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará con el interés legal correspondiente la suma de un millón setenta y cinco mil cien pesetas, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a razón de setenta y nueve mil ciento veintisiete pesetas con treinta y seis céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, ochocientas sesenta mil ciento ocho pesetas con cuarenta y cinco céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes a los anteriores por cuotas anuales de cuarenta y tres mil cinco pesetas con cuarenta y tres céntimos, imputables todas ellas a la consignación figurada en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para la construcción de cuarteles para la Guardia Civil en los años correspondientes.

Artículo tercero.—De la aportación del Estado, fijada en un millón ciento cincuenta y un mil cuatrocientas veintiuna pesetas con treinta centimos, se abonarán: quinientas setenta y cinco mil setecientas diez pesetas con setenta y cinco centimos, con cargo a la consignación figurada en la sección sexta, capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero del presupuesto vigente, y lo restante, a la propia titulación del presupues-to para el próximo año mil novecientos cincuenta y cinco.

· Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que pueda adjudicar estas otras al Servicio Militar de Construcciones, sin seguirse las formalidades de subasta, por ser de las comprendidas en el apartado b) del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, que creó dicho Servicio, y en el Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos setenta y ocho), que las declara de interés nacional.

bernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 3 de diciembre de 1954 por el que se autoriza para celebrar la subasta de obras que se indica.

Por Orden ministerial de dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de revestimiento del canal de Macias Picavea.—Trozos primero, segundo y tercero», por su pre-supuesto de contrata de diez millones cuatroclentas sesenta y seis mil seiscientas sesenta y cuatro pesetas con siete céntimos. .

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar'la subasta de las obras de «Revestimiento del canal de Macías Picavea-Trozos primero, segundo y tercero», por su presupuesto de ejecución por contrata de diez millones cuatrocientas sesenta y seis mil seiscientas sesenta y cuatro pesetas con siete céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas. FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 3 de diciembre de 1954 por el que se autoriza para anunciar y celebrar el concurso que se cita.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de cuatro de agosto del corriente año, el proyecto de bases para la construcción y suministro, mediante concurso, de «Una grúa eléctrica de pórtico, de veinte toneladas», con destino a los servicios de los Muelles de Poniente, en Porto-Pi, del puerto de Palma de Mallorca, se ha tramitado reglamentariamente el oportuno expediente de excepción de subasta, a los fines del Decreto previo de autorización para anunciar y celebrar el concurso de que se trata, con favorable informe de la Intervención General de la Administración del Estado; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la construcción y suministro de «Una grúa eléctrica de pórtico, de veinte toneladas», con destino a los servicios de los muelles de Poniente, en Porto-Pi, del puerto de Palma de Mallorca, con arreglo al proyecto de bases aprobado técnicamente por Orden ministerial de cuatro de agosto del erés nacional.

Artículo quinto.—Por los Ministerios de Hacienda y Go
a de que se trata, debiendo proceder a la reserva

del crédito necesario con anterioridad a la adjudicación definitiva y una vez conocido el montante de la proposición que se elija como más ventajosa.

Así ló dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta

v cuatro.

#### FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas. FERNANDO SUAREZ DE FANGIL Y ANGULO

DECRETO de 3 de diciembre de 1954 por el que se autoriza para contratar mediante subasta pública la eje-

cución de las obras que se detallan.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Defensa de la costa en la ensenada del Orzán-Trozo último (Sector del Matadero)», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y pre-via deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero. — Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Defensa de la costa en la ensenada del Orzán—Trozo último (Sector del Matadero)», con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y al pliego de condiciones particula-res y económicas que ha de servir de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de dos millones novecientas once mil ochocientas setenta y dos pesetas con cuarenta céntimos, se distribuye en tres anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil no-vecientos cincuenta y cuatro, por importe de ciento se-senta mil pesetas; la de mil novecientos cincuenta y cinco, por el de dos millones de pesetas, y la de mil no-vecientos cincuenta y seis, por el resto de setecientas cin-cuenta y un mil ochocientas setenta y dos pesetas con cuarenta céntimos.

Artículo tercero.-El coste de estas obras será atendido en sus dos terceras partes por el Estado en la primera anualidad, con cargo al capítulo tercero, articulo cuarto, grupo quinto, concepto séptimo del vigente presupuesto de gastos para este Ministerio, y las otras dos, con cargo a los créditos que en su dia correspondan, y la tercera parte restante, por el Ayuntamiento de La Coru-na, de acuerdo con el compromiso que tiene contraido.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta

y cuatro.

#### FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas. FERNANDO SUAREZ OF TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 3 de diciembre de 1954 por el que se nombra Sobrestante Superior del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas a don Gabriel Ortiz Redondo.

Resultando vacante en el servicio activo del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas una plaza de Sobrestante Superior, por jubilación de don Jenaro Palacios Oraa, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a don Gabriel Ortiz Redondo, Sobrestante

Mayor de primera clase del expresado Cuerpo.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

# MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 3 de diciembre de 1954 por el que se concede la Cruz del Mérito Aeronáutico a don Luis Maté Gó-

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Recompensas del Ejército del Aire en tiempo de paz, y en atención a los relevantes méritos que concurren en el Teniente de la Escala de Auxiliares de Fotografía y Cartografía del Arma de Aviación don Luis Maté Gómez, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Aeronáutico de primera clase, con distintivo blanco, de carácter extraordinario, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato o

pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETOS de 3 de diciembre de 1954 por los que se autorizar las adquisiciones por concurso que se indican.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo para la adquisición de diverso material y herramientas para líneas aéreas de in-temperie, en cuya contratación deberán exigirse las garantías o condiciones especiales que determina el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único. - Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir por concurso diverso material y herramientas para instalación de lineas aéreas de intemperie relacionado en el expediente número trescientos once de la mencionada Dirección General, por un importe total máximo de trescientas cincuenta mil pesetas.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta

v cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo para la adquisición de cable telefónico, en cuya contratación deberán exigirse las garantias o condiciones especiales que determina el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quin-to de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir por concurso tres mil metros de cable telefónico CNB de cincuenta más un par armado, por un importe total máximo de trescientas noventa y tres mil seiscientas ochenta y una pesetas.
Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta

v cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de diciembre de 1954 por la que se concede la vuelta al servicio ac-tivo al Portero segundo de los Minis-terios Civiles don José Ropero Casanova.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado en tiempo y forma hábiles por el inte-resado, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, en armonía con lo prevenido en el artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1954,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Por-tero segundo de los Ministerios Civiles don José Ropero Casanova, actualmente en situación de excedencia voluntaria. y destinarle al Museo de Bellas Artes de La Coruña, Centro en el que deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1954.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

- Continuación a la Orden de 6 de diciembre de 1954 por la que se anuncian las vacantes puestas a disposición de la Junta Culificadora de aspirantes a destinos civiles, y que contituyen el concurso número 10.
- Castellote (Teruel).—Una de Auxiliar de Secretaria, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Torrente (Valencia).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Fregenal de la Sierra (Badajoz).—Una de Auxiliar de Secretaría, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, 1.440 pesetas de plus de carestía de vida y 1.573,32 pesetas en concepto de pagas extraordinarias.

Aguilar de la Frontera (Córdoba).—Tres de Auxiliar Administrativo, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

iopar (Albacete).—Una de Auxiliar segundo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordina-Riopar rias.

Alella (Barcelona).—Una de Auxiliar de Secretaria, dotada igual que la anterior.

San Hipólito de Voltregá (Barcelona). Una de Auxiliar Administrativo, dota-da con 7.000 pesetas de sueldo anual, 1.666,66 pesetas por pagas extraordina-rias y una gratificación del 3,5 por 100 sobre los ingresos del presupuesto or-dinario a repartir entre los funciona-rios, que representa, aproximadamente, 2.400 pesetas.

Santa Perpetua de Moguda (Barcelona). Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Vara del Rey (Cuenca).—Una de Auxiliar de Secretaría, dotada igual que la antenda de Secretaría.

terior. Villalba del Rey (Cuenca).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.

Burriana (Castellón).—Una de Auxiliar de Intervención, dotada con 8.000 pe-setas de sueldo anual y dos pagas ex-traordinarias

Tomelloso (Ciudad Real.)—Una de Auxiliar de Contabilidad, dotada igual que la anterior.

Jaén.—Una de Auxiliar Administrativo mecanografo, dotada igual que la an

Linares (Jaén).—Cuatro de Auxiliar Administrativo, dotadas igual que la anterior.

Pozo-Alcón (Jaén). — Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que las anteriores.

Andújar (Jaén).—Cinco de Auxiliar Administrativo, dotadas igual que la an-

Cullar-Baza (Granada).—Dos de Auxiliar de Secretaria, dotadas igual que las anteriores.

Loja (Granada).--Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que las anteriores.

agunto (Valencia).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la Sagunto anterior.

Utiel (Valencia).-Tres de Auxiliar Administrativo, dotadas igual que la anterior.

Ubeda (Jaén).-Tres de Auxiliar Administrativo, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y una gratificación no fija del 10 por 100 en concepto de plus de ca-

restia de vida... Torrelavega (Santander).—Dos de Auxiliar Administrativo, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Los destinados deberán poseer conocimientos de taquigra-

ran poseer conocimientos de taquigra-fía y mecanografía.)

Elda (Alicante).—Una de Auxiliar Ad-ministrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraor-dinarias, más un plus de carestía de vida del 50 por 100 del sueldo con ca-rácter discrecional rácter discrecional.

Vich (Barcelona).-Dos de Auxiliar Administrativo, dotadas con 8,000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y un plus de carestía de vida de 416,66 pesetas mensuales.

Los Villares (Jaén). — Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7,000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

traordinarias.

Chandreja de Queija (Orense).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.

Almonacid de la Sierra (Zaragoza).— Una de Auxiliar de Secretaria, dotada

igual que la anterior.

Sierra de Fuentes (Cáceres). — Una de Auxiliar de Secretaría, dotada igual

que la anterior.

Avión (Orense).—Una de Auxiliar Administrativo segundo, dotada igual que la anterior.

Avión (Orense).—Una de Auxiliar Administrativo tercero, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias

Cervia (Lérida). — Una de Auxiliar de Secretaria, dotada igual que la ante-

Ateca (Zaragoza).—Una de Auxiliar De-positario, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordina-rias y el 20 por 100 de plus de carestia de vida. (Deberá poseer conocimientos de mecanografía y contabilidad.) Parets (Barcelona). — Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pese (

tas de sueldo anual dos pagas extra-ordinarias y el 20 por 100 sobre el sueldo base en concepto de gratifica-

suedo pase en concepto de gratifica-ción por concepto de carestía de vida. Villaescusa de Haro (Cuenca).—Una de Auxiliar de Secretaria, dotada con pé-setas 7000 y dos pagas extraordinarias. Utiel (Valencia).—Una de Auxiliar de Re-caudación, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordi-narias

narias.

Arafo (Tenerife).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 19,500 pesetas, computado el 50 por 100 de residencia en Canarias, más dos pagas extraordinarias sobre el sueldo base.

Santo Tomé (Jaén).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.500 pesctas de sucido anual y dos pagas extraordinarias.

Soria.—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, 1.500 pesetas de plus de carestia

de vida y dos pagas extraordinarias.

Soria.—Una de Sargento de la Guardia

Municipal, dotada con 9.750 pesetas de
sueldo anual, 1.750 pesetas de plus de
carestia de vida y dos pagas extraordinarias.

Entrimo (Orense).—Una de Auxiliar Admisistrativo de Secretaria dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual v dos pagas extraordinarias

Puebla de Arenoso (Castellón).—Una de Auxiliar de Secretaria dotada con pe-setas 7.000 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Andújar (Jaén).—Cinco de Auxiliar Administrativo, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Lérida.—Una de Suboficial de Guardia Urbano, dotada con 11.375 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordina-rias más 2.502.50 pesetas anuales en concepto de vida cara.

Fuente de Cantos (Badajoz). — Una de Auxillar Vigilante de Arbitrios, dota-

da con 8.000 pesetas de sueldo anual y

dos pagas extraordinarias. San Baudilio de Llobregat (Barcelona). Una de Auxiliar Administrativo, do-tada con 8.000 pesetas de sueldo anual

y tres pagas extraordinarias.

Benuza (León).—Una de Auxiliar de la Secretaria, dotada con 7,000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Periana (Málaga).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.

Suria (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraor-

#### Diputaciones Provinciales

Lugo. — Dos de Auxiliar Administrativo, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Jaén. - Una de Auxiliar Administrativo mecanógrafo, dotada igual que la an-

mecanograto, doctada aguar terior.

Soria.—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 25 por 100 de plus de carestía de vida.

(Además de los generales propios del accessorio de la requiera conocimientos y cargo se requieren conocimientos y práctica mecanográfica.)

Palma de Mallorca (Baleares).-Dos de Auxiliar Administrativo, dotadas con 9.000 pesetas de sueldo anual, dos pa-gas extraordinarias y el 25 por 100 del haber base por residencia con carácter provisional.

Teruel.-Una de Auxiliar del Servicio de Recaudación, dotada con 460 pesetas de sueldo mensual, más 25 por 100 de plus de carestía de vida y pagas extraordinarias en la cuantía determinada en la Reglamentación laboral de

Oficinas y Despachos.

Oviedo.—Una de Vigilante de Arbitrios en la recaudación de Pola de Siero, dotada con 8.000 pesetas de sueldo

anual (Para su desempeño se exige una fianza de 1.500 pesetas.)

Oviedo.—Una de Vigilante de Arbitrios en la recaudación de Santullano, do-tada igual que la anterior y con la misma flanza.

Oviedo.—Una de Vigilante de Arbitrios en la recaudación de Nava, dotada igual que la anterior y con la misma flanza.

Oviedo.—Una de Vigilante de Arbitrios en la recaudación de Concha de Bueyes, dotada igual que la anterior y con la misma flanza.

Oviedo.—Una de Vigilante de Arbitrios en la recaudación de Sama de Langreo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, y para su desempeño se exige una fianza de 5.000 pesetas.

#### Cabildo Insular

La Gomera (Canarias).—Una de Auxiliar Administrativo con residencia en la localidad de Agulo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas ex-traordinarias y el 50 por 100 de gratifi-cación de residencia. (Deberá prestarse fianza reglamentaria por tener la pla-

za funciones recaudatorias.) La Gomera (Canarias).—Una de Auxiliar Administrativo con residencia en la localidad de Vallehermoso, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 de gratificación de residencia. (Deberá prestarse flanza reglamentaria por tener la plaza funciones recaudatorias.) La Gomera (Canarias).—Una de Auxi-

liar Administrativo con residencia en la localidad de Valle Gran Rey, dota-da con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 de gratificación de residencia. (Deberá prestarse flanza reglamentaria por tener la plaza funciones recaudatorias.)

Nota.—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispues-to en la norma B), epigrafe «Devengos», apartado a), de esta Orden.

#### Clase segunda .-- (Otros destinos)

#### Hospital Militar de Madrid

Madrid.—Una de Auxillar Administrati-vo, dotada con 488,75 pesetas de sueldo mensual y 122,18 pesetas de cares-tía de vida, más una paga extraordinaria en Navidad y media en 18 de

#### Instrucción Premilitar Superior

Sevilla.—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.140 pesetas de sueldo anual, 25 por 100 de plus de carestía de vida, 743 75 pesetas de una paga extraordinaria en Navidad y 371,87 pesetas de media paga extraordinaria en 18 de julio.

Nota—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos», apartado b), de esta Orden.

#### Clase tercera. — (Destinos del Estado, Provincia y Municipio.)

DESTINO: LOCALIDAD: VACANTES: NÚMERO Y CLASE; DEVENGOS Y OBSERVACIONES

#### Auuntamientos

Ayna (Albacete).—Una de Guarda Forestal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo tal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual dos pagas extraordinarias y el 30 por 100 sobre el sueldo como plus de carestía de vida. (Con la obligación de fijar su residencia en la aldea de Villarejo.)

Altea (Alicante).—Dos de Vigilante Noc-turno, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual, más dos pagas extraor-

dinarias.

Tibi (Alicante).-Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 875 pesetas por plus de carestía de

Castilblanco (Badajoz).—Una de Guar-dia Municipal, dotada con 5.060 pese-tas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.518 pesetas por plus de carestía de vida.

Hornachos (Badajoz).—Una de Policia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de

sueldo anual más dos pagas extraordinarias.

Hornachos (Badajoz).—Una de Vigilan-te de Arbitrios, dotada igual que la anterior, siendo también Recaudador de éstos.

Segura de León (Badajoz).—Una de Ca-bo Jefe Guardia Municipal, dotada con 6.250 pesetas de sueldo anual y 1.041,66

pesetas de sueldo anual y 1.041.66 pesetas de dos pagas extraordinarias. Segura de León (Badajoz).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pescas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

valle de la Serena (Badajoz).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más 2.000 pesetas de plus de carestía de vida, vestuario y equipo.

Sóller (Baleares).—Una de Agente de Arbitrios, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual 1.800 pesetas por plus de carestía de vida y dos pagas extraordios

dinarias.

Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, más dos pagas extraordinarias y el aumento transitorio del 40 por 100 de dicho sueldo en concepto de vida cara. (Deberán acreditar talla mínima de 1,650 metros, mediante certificado) te certificado.)

Briviesca (Burgos).—Dos de Guardia de la Policía Municipal, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Hontoria del Pinar (Burgos).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Hontoria del Pinar (Burgos).—Una de Guardia Municipal, dotada igual que la anterior, más un tercio de las denuncias.

Villadiego (Burgos).—Una de Policía Mu-nicipal diurno, dotada con 5.000 pese-tas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Villadiego (Burgos).—Una de Policía Municipal nocturno, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Villadiego (Burgos).—Una de Alguacil, dotada igual que las anteriores.

Zarza de Montánchez (Cáceres).—Una de Alguacil, dotada igual que las ante-

riores.
Cádiz.—Veintiuna de Agente de Rentas y Exacciones Municipales, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pa-

gas extraordinarias.

Barbate de Franco (Cádiz). — Tres de Guardia Municipal, dotadas con 6.500

pesetas anuales.
Vinaroz (Castellón). — Tres de Guardia
Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Santa Cruz de la Palma (Canarias).-Una de Guarda Local de Montes, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 de residencia.

Santa Cruz de la Palma (Canàrias).—

Una de Jardinero, dotada igual que la

Frontera (Canarias).—Una de Guardia

Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, 2.500 pesetas de residencia y dos pagas extraordinarias.

Valverde (Canarias).—Una de Guardia Municipal, dotada igual que la ante-

rior.

Valverde (Canarias). — Una de Portero,

dotada igual que las anteriores. Torralba de Calatrava (Ciudad Real).— Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Palma del Río (Córdoba).—Una de Ordenanza, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias

Penarroya-Pueblonuevo (Córdoba).—Una de Cabo Guardia Municipal, dotada con 8.125 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Penarroya-Pueblonuevo (Córdoba).—Una de Sargento Jefe de la Policía Munici-pal, dotada con 9.750 pesetas de sueldo

anual y dos pagas extraordinarias. Peñarroya-Pueblonuevo Córdoba).—Cinco de Guardia Municipal, dotadas con pesetas 6.500 de sueldo anual y dos pa-gas extraordinarias.

Penarroya-Pueblonuevo (Córdoba). - Dos de Vigilante de Arbitrios, dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores.

La Rambla (Córdoba).—Una de Alguacil Pregonero, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordina-rias y un plus de carestía de vida de un 10 por 100 del sueldo.

Huelves (Cuenca). - Una de Alguacil, dotada con 5:000 pesetas de sueldo anual

y dos pagas extraordinarias.

Ripoll (Gerona).—Una de Guardia Municipal nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias. 726 pesetas de gratificaciones fijas y 726 pesetas de plus de corretto de vido. carestía de vida.

Baeza (Jaén).-Una de Portero, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Bercianos del Páramo (León).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, más dos pagas extraordinarias. (Lleva anexo el cargo de Alguacil del Juzgado de Paz. Encargado de la limpieza y Jardinero.)

Almacellas (Lérida).—Una de Alguacil y Encargado del Depósito de aguas, do-tada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordina/as.

Almacellas (Lérida).—Una de Pesador o Encargado de la báscula municipal, dotada igual que la anterior.

Granadella (Lérida). - Una de Sereno/ dotada igual que la anterior.

Tora (Lérida).—Una de Alguacii, dota-da con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y casa-habitación.

Cercedilla (Madrid). — Tres de Guardia Municipal-Cobrador, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual, 25 por 100 de plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias.

Almachar (Málaga). — Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordina-

Comares (Málaga). — Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordina-

Istan (Málaga).—Una de Guardia Municipal, dotada igual que la anterior.

Moclinejo (Málaga). — Una de Aguacil Portero, dotada con los mismos emo-lumentos que la anterior.

Moclinejo (Málaga). — Una de Guardia Municipal, dotada igual que la ante-

Villanueva del Rosario (Málaga).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 20 por 100 de carestía de vida. (Deberá acreditarse talla mínima de 1,700 metros, mediante certificado.)

Melilla (Málaga).-Dos de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sucido anual y dos pagas extraordina-tias, más el 50 por 100 de indemniza-ción suplementaria. (Deberá acreditar-se talla mínima de 1,670 metros, mediante certificado.)

Melilla (Málaga). — Una de Ordenanza de Oficinas Centrales, dotada igual que la anterior, exceptuando talla.

(Continuara.)

ORDEN de 6 de diciembre de 1954 por la que se nombra al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Públi-ca (Escala Técnica) don Manuel Ruiz Bufill para una plaza de la expresa-da clase en la Delegación de Hacienda de Guinea de Guinea.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concur-

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29 de octubre último y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a blen nombrar al Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala Técnica del Cuerpo General de la Administración de la Hadianda Pública den Matración de la Hacienda Pública don Maentratori de la Hacienda Publica don Manuel Ruiz Bufill, para una plaza de la expresada clase en la Delegación de Hacienda de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, que percibirá a partir de la toma de posesión, con cargo a la Sección 11, capítulo primero, artículo primero, artículo primero, artículo primero, artículo primero. lo primero, grupo único, del presupues-to de dichos Territorios, más la gratifi-cación de residencia y demás remunera-ciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de diciembre de 1954 por la que se concede la excedencia volun-taria a don Manuel Solá Mazuelos, Ofi-cial habilitado del Juzgado Municipal de Osuna (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Sola Mazuelos, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juz-

gado Municipal de Osuna (Sevilla). Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Orgánico del personal auxiliar y subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945. ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de diciembre de 1954, por la que se nombra para la plaza de Auxi-liar de tercera clase del Ouerpo de Auxiliares de la Administración de Justi-cia a doña Maria Julia Velasco Pérez, Aspirante número 45.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vi-

gentes.

entes,
Este Ministerio acuerda nombrar para
la plaza de Auxiliar de tercera clase del
Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, dotada con el haber
anual de 7.000 pesetas, a doña María Julia Velasco Pérez, que ocupa el número
45 de la escala de Aspirantes, destinándola a prestar sus servicios al Juzgado

de Primera Instancia e Instrucción nú-mero 1 de Santander. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

# MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de noviembre de 1954 sobre alcance de la exención del Impuesto de Timbre para las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por la Delegación Nacional de Sindicatos, en nombre de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos en solicitud de que se declare la exanción del impuesto del timbro con la exención del impuesto del timbre, con carácter general, para los actos y contratos que las mismas realicen;

Resultando que los solicitantes fundamentan su petición en que el Decreto de 27 de abril de 1951, al aclarar la Ley de 6 de noviembre de 1941, que estableció una equiparación tributaria de los Organismos del Movimiento con el Estado, no exceptuó del régimen de exenciones a las Hermandades, y por el contrario, el Ministerio de Hacienda reconoció por su Orden de 1 de septiembre de 1947 la exención del impuesto de timbre para los reci-bos cobratorios de las cuotas obligatorias cargadas periódicamente a los miembros de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, siendo así que éstas no son sino las propias Hermandades, con carácter y ambito provincial;

Resultando que pasado el expediente a la Sección Administrativa de Timbre, esta, teniendo en cuenta que de conformidad con el Decreto de 11 de enero de 1952 y la Orden ministerial de 18 de septiembre anterior, es preceptivo el informe de la Sección de Inspección de Timbre, propuso que como trámite previo a toda propuesta de resolución informara la referida Sección;

Resultando que previo acuerdo, de conformidad con lo propuesto, pasó el expediente a informe de la Sección de Inspección Técnica del Timbre, quien informó desfavorablemente la petición deducida por estimar que faltaba base lega' sufi-

por estimar que faltaba base lega' suficiente para conceder la exención; Resultando que vuelto de nuevo el expediente a la Sección Administrativa, la expresada Sección, estimando que procedia determinar en términos jurídicos la personalidad de las Hermandades, en relación con la Delegación Nacional de Sindicatos, como Organismo integrante del Movimiento, propuso el informe de la Dirección General de lo Contencioso del Estado; Estado;

Resultando que la Dirección General de Resultando que la Dirección General de lo Contencioso del Estado, después de analizar la naturaleza jurídica de las Hermandades Sindicales locales y régimen jurídico-fiscal que les conviene por su sola y típica condición de tales Hermandades; incorporación a las mismas de otras entidades, alcance de dichas integraciones y régimen jurídico fiscal conexo que puede derivar a las Hermandades la asunción del régimen fiscal de las entiasunción del régimen fiscal de las entiasunción del régimen fiscal de las enti-dades incorporadas, en cuanto realicen funciones de éstas, y cuestión y alcance de la analogía con las Cámaras Sindicales Oficiales Agrarias, terminó su informe dictaminando: que las Hermandades Sin-dicales por su condición de tales no están exentas del impuesto del Timbre del Es-tado; que dichas Hermandades, en cuan-to han sustituído a los Sindicatos Agríco-las, podrán gozar de las exenciones que respecto al dicho impuesto de timbre le

estaban concedidas por la Ley de 26 de enero de 1906, siendo preciso para el dis-frute de las mismas el que previamente se dictase la disposición correspondiente en la que de manera concreta se determina-sen, de entre las numerosas funciones atribuidas a las repetidas Hermandades, cuáles son las que directamente provienen del cuadro funcional de los referidos Sindicatos Agricolas, a cuya estricta relación habría de quedar limitado el beneficio fiscal, y que las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias sólo gozan de la exención del impuesto del timbre, en cuanto a los recibos cobratorios de las cuotas obligatorias de su miembros establecida por Orden de 1 de septiembre de 1949;

Resultando que, a la vista de tal informe, este Ministerio acordó que a su vez informara el Consejo de Estado, quien lo hizo en el sentido de que no procedía atribuidas a las repetidas Hermandades,

lo hizo en el sentido de que no procedia acceder a lo solicitado por la Delegación Nacional de Sindicatos;

Considerando que el artículo quinto de

Considerando que el africulo quinto ue la Ley de Administración y Contablidad determina que no podrán concederse rebajas, perdones, moratorias ni exenciones, salvo las reconocidas por las leyes, con lo que se reconoce el carácter eminentemente legislativo que tiene la materia fiscal, pues sólo al Organismo legisla dor nuede atribuirse competencia para ria fiscal, pues sólo al Organismo legisla-dor puede atribuirse competencia para establecer tributos y, por tanto, para ext-mir de ellos. y por esto sólo puede reco-nocerse como exención la declarada como tal por una Ley, pues, en principio, la generalidad del impuesto exige considerar sujetos a él a todas las personas físicas y jurídicas;

Considerando que la exención antes re-ferida no se halla en la Ley de 6 de diciembre de 1941, que equiparó, a efectos tributarios, la personalidad jurídica de F. E. T. y de las J. O. N. S. a la del Estado, pues se excluía expresamente de esa asimilación a los Organismos Sindicales que seguirían rigiéndose en materia. tributaria «por el régimen que les conceden las leyes vigentes». Esta norma fué aclarada por Decreto de 27 de abril de 1951, que declaró que el beneficio alcanzaba a la Delegación Nacional de Sindicatos y a las Centrales Nacional-Sindicatos y a las centrales Nacional-Sindicatos provinciales comercales y locales. listas provinciales, comarcales y locales, no abarcando a los Sindicatos Verticales, no abarcando a los Sindicatos Verticales, Gremios, Hermandades y demás entidades sindicales, con personalidad jurídica y patrimonio distinto del Movimiento, lo que es consecuencia de la distinta naturaleza de unos y otros Organismos, integrantes aquéllos de la estructura organica del Partido y autónomos ést... aunque estén sometidos a la disciplina de aquél. aquél:

Considerando que tampoco puede en-contrarse la exención en el artículo 21 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, pues no pueden considerarse en modo alguno como «organismos delegados» a las Her-

como «organismos delegados» a las Hermandades y demás del segundo grupo de las enunciadas anteriormente;

Considerando que en cuanto a la exención reconocida en la Orden de 1 de septiembre de 1947 habrá de entenderse reducida a sus estrictos términos, por ser siempre este derecho excepcional de interpretación restringida, en el supuesto de que la interpretación misma fuese necesional de la desención de la desención de la delegados de la delegados de la desención reconocida en la Orden de la de septiembre de 1947 habrá de entenderse reducida a sus estrictos términos, por ser siempretación misma fuesta de la delegados de la desención reconocida en la Orden de la de septiembre de 1947 habrá de entenderse reducida a sus estrictos términos, por ser siempre este derecho excepcional de la desención reconocida en la delegados de la desención de la delegados delegados delegados de la delegados que la interpretación misma fuese necesaria, supuesto que no pareçe aceptable dada la claridad y precisión de los tér-minos de dicha Orden que limita, sin lugar a dudas, el alcance del beneficio que establece;

que establece;
Considerando, en cuanto a la cuestión de si es aplicable a las Hermandades la exención del timbre de que gozaban los Sindicatos Agrícolas por Ley de 28 de enero de 1906, si bien es cierto que el artículo séptimo de la Ley de 2 de septiembre de 1941 atribuye las funciones y beneficios de los Sindicatos Agrícolas a los Sindicatos locales agrarios, no es mesos cierto por una parte que estos Cra nos cierto, por una parte, que estos Organismos no gozaban entonces de la amplitud de funciones que actualmente tienen, al haberse absorbido a toda la gama de organismos enumerados por el articulo 45 de la Orden de 23 de marzo de 1945, y por otra, que la Ley d'Cooperación de 2 de enero de 1942, al establecer los fines de las Cooperativas del Campo, reproduce casi por completo los de los Sindicatos agrícolas, por lo que es dudoso hasta qué punto puede decirse que las Hermandades hayan sustituído a aquellos;

Considerando que la Orden de 23 de marzo de 1945 dispuso en su artículo 45 que se integraran o incorporaran a la Hermandad las entidades siguientes:

a) Cooperativas del Campo. b) Grupos Sindicales de Colonización. c) Comunidades de Labradores. d) Sindicatos de Policia Rural. e) Comunidades de Regantes. f) Diputaciones de aguas. g) Sindicatos de aguas. h) Sindicatos agrícolas. i) Juntas de Fomento Pecuario. j) Juntas locales agrícolas. k) Juntas locales de información agrícola. l) Juntas locales de Crédito agrícola. m) Juntas locales de productos agrícolas; n) Junta. local Pericial del Catastro; y o) Entidades que no están comprendidas en los apartados anteriores. Esta sola enumeración y el estudio de las funciones encomendadas a estos Organismos, y que hoy absorben las Hermandades, pone claramente de manifiesto que las Hermandades no asumen la misión de las Cooperativas; que no hay verdadero traspaso de funciones y por ello no puede entenderse aplicable beneficio alguno de exención a las Hermandades.

En su virtud, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que no procede acceder a lo solicitado por la Delegación Nacional de Sindicatos y sí entender sujetas al impuesto de timbre a 's Hermandades, así como a las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, con la excepción, en cuanto a estas últimas, de lo dispuesto en la Orden de 1 de septiembre de 1947, interpretada en sus más estrictos términos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1954.—, P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

# MINISTER'O De educación nacional

ORDEN de 22 de noviembre de 1954 por la que se resuelven los recursos de reposición interpuestos por don Isidoro Salas Palenzuela, don Arsenio Pacios Gómez, doña Juana Xiberta Peramatéu, doña Maria Teresa Balló Moreno, doña Maria de los Angeles Campo Guiral, doña Eugenia Pascual Rodriguez, doña Maria del Carmen Lozano Castro y doña Maria de la Concepción Pérez Montero contra las Ordenes ministeriales de 12 y 30 de enero de 1954, que realizan la corrida de escalas en el Profesorado numerario de las Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de reposición interpuestos por don Isidoro Salas Palenzuela, don Arsenio Pacios Gómez, doña Juana Xiberta Peramatéu, doña María Teresa Balló Moreno, doña María de los Angeles Campo Guiral, doña Eugenia Pascual Rodríguez, doña María del Carmen Lozano Castro y doña María de la Concepción Pérez Montero, contra las Ordenes ministeriales de 12 y 30 de enero de 1954, que realizan la corrida de escalas en el Profesorado numerario de las Escuelas del Magisterio;

Resultando que por las Ordenes ministeriales de 29 de marzo de 1952 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 y 16 de abril siguiente), se convocaron oposiciones a cátedras de «Filosofía», «Pedagogía» «Matemáticas», «Física y Quimica» «Lengua y Literatura españolas» y «Geografía e Historía», de diversas Escuelas del Magisterio masculino y femenino, determinándose que en lo no dispuesto por la convocatoría, la Ley de 17 de julio de 1954 y el Reglamento vigente de las Escuelas del Magisterio, se habría de tener en cuenta el Reglamento de oposiciones a cátedras, de 4 de septiembre de 1951, y, aprobado expediente de cada oposición, a medida que fueron realizadas, se acordaron los nombramientos de los opositores aprobados;

Resultando que por las Ordenes ministeriales de 12 y 30 de enero último se realizó la corrida de escalas en el Profesorado numerario de las Escuelas del Magisterio, publicándose el escalafón correspondiente, en el que la colocación de los aprobados en las oposiciones de referencia se habían hecho según el orden de los nombramientos, y, contra dichas Ordenes ministeriales, don Isidoro Salas Palenzuela, don Arsenio Pacio López, dona Xiberta Peramatéu, dona María Teresa Balló Moreno, doña María de los Angeles Campo Guiral, doña Eugenia Pascual Rodríguez, doña María del Carmen Lozano Castro y doña María de la Concepción Pérez Montero, interponen sendos recursos de reposición, en los que alegan, fundamentalmente, que el criterio seguido por las Ordenes impugnadas no está establecido expresamente por disposición alguna, siendo la jurisprudencia contraria a toda colocación que no tenga en cuenta el orden de méritos de cada uno de los opositores aprobados, y que en los Cuerpos docentes de Enseñanza en cuenta el orden de méritos de cada uno de los opositores aprobados, y que en los Cuerpos docentes de Enseñanza ción por números unos, doses, treses, etcétera, y el no hacerlo así en el presente caso perjudica a los recurrentes, pues ha obtenido para ellos distinta categoría administrativa y menor sueldo de lo que en justicia debe corresponderles;

Resultando que don Juan Alonso Juaneda y don Vicente Ayuso Amat, interesados en estos recursos, manifiestan que el criterio mantenido por las Ordenes ministeriales impugnadas en el mismo, que rige en el Cuerpo de Catedráticos numerarios de Institutos de Enseñanza Media que no en todas las oposiciones hay las mismas plazas, ni el criterio de colocación propugnado por los recurrentes consigue una justa equiparación de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los aprobados, que los Tribunales han actuado con arreglo a derecho y no hubo ante ellos reclamación alguna en este sentido:

vistos la Ley de 17 de julio de 1945, los Reales Decreuos de 25 de junio de 1913 y 11 de aposto da 1918 e Realemento de 1918 y 11 de aposto da 1918 e Realemento de las Escuelas del Magisterio, las Ordenes ministeriales antes citadas y demás disposiciones de aplicación pertinentes;

Considerando que la regla general aplicable a la formación de los escalafones, es la que ésta ha de llevarse a cabo con arreglo a la antigüedad de los que havan

Considerando que la regla general aplicable a la formación de los escalafones, es la que ésta ha de llevarse a cabo con arreglo a la antigüedad de los que hayan de ser comprendidos en el escalafón, y que la antigüedad debe computarse a partir de las fechas de las respectivas posesiones (Sentencias de 21 de abril de 1921, R. D. S. de 19 de septiembre de 1881, Sentencia de 13 de abril de 1948, Sentencia de 31 de enero de 1949; Acuerdo, Agravios, de 31 de marzo de 1940), y

en la citada sentencia de 13 de abril de 1948 con referencia al escalafonamiento de Maestros, se insíste en la aplicación de la referida regla, cuando el escalafón se ha de integrar por funcionarios de igual procedencia;

Considerando que el puesto en el escalafón ha de discernirse o señalarse de conformidad con la fecha de promoción y número que dentro de ella se obtuviera, a tenor de lo que se declara en las Sentencias de 18 de marzo de 1936 y 13 de abril de 1948, así como en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de noviembre de 1948, y la regla en virtud de la cual el lugar de situación en las escalas ha de regirse por las fechas de nombramientos y posesión, es contraria a derecho y desconoce los adquiridos por la fecha de promoción y el número que dentro de ella se obtuvo (Sentencia de 18 de marzo de 1936);

Considerando que la colocación escalafonal de funcionarios de una misma promoción, en virtud de haber aprobado los ejercicios de la respectiva oposición ante distintos Tribunales, ha de realizarse por la puntuación obtenida y por la fecha de terminación de los ejercicios, y, por consiguiente, de la actuación de los Tribunales, declarándolo así expresamente la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de noviembre de 1939, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros que resuelve el recurso de agravios interpuesto por varios Catedráticos de Escuelas de Comercio, en relación con su situación escalafonal;

lación con su situación escalafonal;

Considerando que la doctrina que otorga eficacia jurídica a la fecha de nombramiento. condicionada por la de promoción y el orden adquirido en ésta, es la verdadera y más consecuente con los principios del régimen estatutario, pues el nombramiento constituye el cumplimiento de una obligación de la Administración por acatamiento a la propuesta de los Tribunales examinadores, siendo un acto administrativo que aplica a un sujeto determinado el «status» previsto en el Estatuto legal o reglamentario, y la naturaleza jurídica de la relación del funcionario con la Administración no es contractual y, por ello, la aceptación del nombramiento no es un acto de consentimiento y de creación del contrato, sino una manifestación de voluntad que sólo otorga eficacia a dicho acto de nombramiento;

Considerando que ello justifica como exigencia del derecho adquirido en la oposición o en el concurso, en donde se obtiene la preferencia reconocida al mérito y a la capacidad, el que la colocación en el escalafón del personal que ingresa en virtud de unas mismas oposiciones pero ante Tribunales distintos, se realice con respecto a la puntuación obtenida, independientemente de la fecha en que cada uno de los Tribunales de por terminada su actuación, y en modo alguno puede aceptarse que, incidencias ajenas a los opositores, extrañas a sus condictones de idoneidad, puedan repercutir en un derecho que deriva del mérito y de la capacidad demostrados en una misma oposición o en un mismo concurso,

Este Ministerio ha resuelto estimar los presentes recursos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

#### PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de diciembre de 1954 por la que se publica la lista de los admitidos y excluidos provisionalmente al concurso general para la provisión de plazas de Inspectores numerarios de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: La Orden de 27 de agosto 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO del 8 de septiembre) convocaba concurso general para la provisión de plazas de Inspectores numerarios de Enseñanza Media, señalando los requisitos necesarios y el plazo durante el cual podría efectuarse la presentación de solicitudes.

Transcurrido éste, procede dar cumplimiento a lo dispuesto por el aparta-do sexto de la mencionada Orden. En su virtud, este Ministerio ha teni-

do a bien:

Primero.—Declarar admitidos provisionalmente al concurso general para proveer plazas de Inspectores numerarios de Enseñanza Media a los señores siguien-

tes: Andreo Garcia, José. Arco Alvarez, Eduardo del. Artiles Santana, Joaquin. Bausá Alcalde, María. Bernardo Cancho, Francisco.
Bescansa Aler, Daniel.
Cabanas Pareja, Rafael.
Calatayud Gil, Carles.
Cantera Ortiz de Urbina, Jesús.
Careaga Echeverria, Enrique. Corchón García, Justo. Cruzado García, Javier. Cruzado García, Javier.
Dominguez Ortiz, Antonio.
Escriche Esteban, Manuel.
Fuente y Arana, Aurelio de la.
García Blázquez, Félix.
García de Diego, Eduardo.
García Velázquez, Alvaro.
Garretas Sastre. María Magdalena.
Gayoso Díaz, Eladio.
Gómez Sánchez, Indalecio.
González Calzada, Leoncio.
González Cobo, Antonio.
González de Heredia Garcés, Merced González de Heredia Garcés, Mercedes, Gordillo Osuna, Manuel. Guirao Gabriel, Pedro. Guiraum Martín, Alfonso. Hernández Aina, Fernándo. Hortal Sanchez, Fernándo. Hoz Fernández, Antonio de la. Ibanes Ibañes, Marcelino. Junquera Munné, Miguel. López Bustos, Carlos. Lorenzana Prado, María Pura. Luna Carreto, Antonio. Llopis Carbonell, Luis. Martinez Cristóbal, Hipólito. Medina Padillo, Arturo. Miguez Tapia, Enrique. Mohedano Hernández, José María, Montenegro López, Enrique. Montenegro Lopez, Enrique.
Morote Chapa, Francisco.
Mur y Esteban, Guillermo.
Nieto Sánchez, Benedicto.
Novoa Quintas, Serafín.
Oliveros Rives, María Teresa.
Pactor Cómez, Arsenio. Pastor Gómez, José. Pinilla Sancho. José María. Pisa Leza. José. Poggio Mesorana, Francisco. Ramos Pérez, Demetrio. Ribelles Barrachina. Francisco de P. Roda Aguirre, Angeles C. Rodriguez Arzúa, Joaquín. Rodriguez Lesmes. Dacio. Rodriguez López, Jesús María. Rodríguez Seijas, María Dolores. Rodríguez Vázquez Francisco. Ruiz-Ojeda Ruiz, José María, Saco Maureso Juan, Serrano Castilla, Francisco. Tormo Cervino, Juan. Tortajada Pérez José. Vidal Box, Carlos. Vilaplana Persiva, Manuel.

Segundo.—Declarar provisionalmente excluidos, por las causas que para cada uno de los interesados se indican, a los señores siguientes:

Alfonso Pérez Leoncio.-Falta toda la documentación.

Alda Tesan, Jesús M.—Faltan los do-cumentos c) y d).

Aleu Padreny, José María.—Faltan los documentos c) y d).
Alvarez Querol, Manuel C.—Faltan los

documentos c) y d).

Amengual Ferragut, José.—Falta toda la documentación.

Archilla Salido, Pedro.—Falta toda la documentación.

Arnal Verderol, Antonio.—Faltan los documentos d) y e).

Artigas Jiménez, Luis.—Faltan los do-cumentos c), d) y justificante de petición de informe al Rectorado.

Asís González, Eugenio de.—Excluído por haber presentado su documentación fuera de plazo.

Benito Durán, Angel.—Falta el documento d)

Blanco Santiago, Herminio.—Faltan los documentos c) d) y justificante de petición de informe al Rectorado.

Cañedo - Argüelles Velasco, María (del Carmen — Faltan los documentos b), c) y d).

Carrasco Guerrero, Fernando.—Faltan los documentos c), d) y justificante de petición de informe al Rectorado.

Cobeta 'Aranda, Ana María. — Faltan los documentos b), c) y d).

Diaz Terol, Juan. — Faltan los documentos c) y d).

Fernández Aguilar, Angel.—Faltan los

decumentos (c) y d).

Fernández García, Juan R. — Faltan los documentos b) c) y d).

Fernández Penedo, Luciano. — Faltan los documentos c) y d).

Flores Micheo, Nicolás.—Faltan los do-

cumentos c) y d).

Gambra Ciudad, Rafael.—Faltan los documentos c) y d).

García Yagüe, Juan.—Faltan los do-cumentos b), c) y d).

Gimeno Blasco, Lucas.—Faltan los documentos c) y d).

Gomez López, José María.—Falta toda

González Bellido. Nicolás.—Faltan los documentos c) y d).

González Carnero, Antonio. — Faltan los documentos c) y d).
Gutiérrez Gil, Elias. — Faltan los docu-

mentos c) y d).

Hernández Mora, Juan.—Faltan los documentos b), c) y d).
Hernández Vista, Vidal E.—Faltan los documentos b), c) y d).

Izquierdo Carnero, Isidoro.—Excluído por haber presentado la documentación

fuera de plazo.

Juliá Martinez, Eduardo.—Falta toda la documentación.

Lasheras Bernal, Félix.-Falta el documento c).

López Niño, Enrique.-Faltan los documentos b), c) y d).

López Oto, Emilio.—Excluido por presentar la documentación fuera de plazo.
Lorenzo Criado, Emilio.—Faltan los documentos c) y d).

Martín Alonso, Antonio.—Excluído por haber presentado su documentación fuera de plazo.

Martín Gabriel, Albinio. — Faltan los documentos c) y d).

Martinez Fernández, María. — Faltan los documentos b), c) y d) y justificante de petición de informe al Rectorado.

Medrano Ciraco, Julio.-Faltan los documentos c) y d).

Montero de la Puente, Lázaro.—Faltan los documentos c) y d).

Montes Domínguez, Eugenio. — Falta
toda la documentación.

Montilla Benitez, Rafael.—Falta justificación de petición de informe al Rectorado.

Navarro Latorre, José.—Falta toda la documentación. Nieto Iglesias, José.-Faltan los docu-

mentos c) y d).

Obregón Barreda, Eduardo. — Faltan los documentos c) y d).

Oliveros Alonso, Angel.—Faltan los documentos c) y d).

Palacios Martinez, José Maria. — Excluido por no pertenecer a Cuerpos docentes del Ministerio de Educación Na-

cional.

Palomar Lapesa, Manuel.—Falta toda la documentación.

Perea Morales, Bernardo.—Faltan los documentos c) y d).

Pèrez Bustamante, José. — Faltan los documentos c) y d).
Pérez Colemán, Jaime. — Faltan los do-

cumentos c) y d).
Raposo Piqués, José María,—Faltan los documentos c) y d).
Rodríguez Labajo, Alfredo.—Faltan los

Rodriguez Garrido, Antonio.—Faltan les documentos e) y d). Romano Perez, Maria Eugenia.—Fal

tan los documentos b), c) y d).
Ros Cebrián, Félix.—Faltan los documentos b), c) y d).
Royo López, José.—Falta toda la docu-

mentación.

Rufilachas Salcedo, José. — Excluído por no pertenecr a Cuerpos docentes del Ministerio de Educación Nacional

Ruiloba Palazuelos, Francisco.—Faltan los documentos c) y d).
Ruiz Martín, Felipe.—Faltan los docu-

mentos c) y d). Sáez Bretón, Angel.—Faltan documen-

tos c) y d). Sáez Bretón, Antonio.—Falta toda la documentación. Sáenz Melón, Angel. — Falta toda la

documentación.
Salinas García, Antonio.—Falta toda la documentación.

Santos González, José — Faltan los do-cumentos b), c) y d) y justificante de pe-tición de informe a la Dirección del Cen-

tro. Sanz Jarauta, Enrique C. - Faltan los

documentos c) y d). Siguan Soler, Miguel.—Faltan los do-

cumentos b), c) y d).
Sola Camps, José María.—Faltan los documentos c) y d).
Uriel Díez, Cándida.—Faltan los documentos c) y d) y justificante de petición de informa el Pactores de

de informe al Rectorado.

Valero Alvarez, José.—Faltan los do-cumentos c) y d). Villacañas López Baltasar.—Faltan los

documentos c) y d).

Tercero.—Conceder un plazo de diez días (veinte días para los que residan en Canarias), contados desde el siguiente a aquel en que se publique esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO, para que los excluídos provisionalmente puedan completar su documentación o alegar lo que mejor convenga a su derecho. Si el último día del plazo fuera festivo se considerará prorrogado aquél hasta el primer dia laborable que le suceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de diciembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo, Sr. Director General de Enseñanza

Continuación a la Orden de 22 de noviembre de 1954 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.

Cocalidad	Ayuntamiento	Clase de Escuela		
	Provincia de Oviedo	,	, Desierta	Desiertas del concurs
Desiertas del concurso general de traslados:	general de traslados:		Ampuyenta	
Alava	Salas	Mixta 1	Casa Venegueras	do de Arriba
٠. ١	Peñamellera Baja	Unitaria 1 Mixta	Espinos Los	3
Argolellas	Villayón	Mixta	Juncalillo	
ro.	San Martin del Rey Aurelio.	Unitaria	Mácher	
Bezanes Braña La	Caso El Franco	Unitaria	Morro del Jable	٠
Cabañaderecha	Caso	Mixta	Defones	
Cabaños	Langreo	Mixta 1	Risco. El	
Cabezon	Laviana	Mixta 1	San Bartolomé de Lanzarot	de Lanzar
			Tarajalejo	
Casomera	Aller	Unitaria	25 nor 1	OO conform
Casona, La	Langred	Unitaria 1	de 19	de 1951 para supe
Castiello	Tineo	Mixta 1	destino	0
Cerredo	Degaña	Unitaria 1	Plazas q	Plazas que se han d riores comprendid
Cigüedrez		Mixta		, completi
Cimiano	Fendinenera baja	Mixta		
Collida de Arriba	San Martín del Rev Aurelio.	Mixta 1		4:00
Condesa, La	Grado	Mixta	, l	opositoras c
Eiros	Tineo	Mixta	LIQ.	mero de 1
Ferreras Folomeiras	Luarca Vegadeo	Mixta	rai	rarias, 4.
Freshidiello		Mixta	riazas p	riazas para mias o
Fresnosa, La	•	Mixta		
Grandon	Laterca	Mixta		
Llamas	Aller	Mixta1	Desiertas	Desiertas del concurs
Llanos de Someron	Lena	Mixta	;	
Llenín	Cangas de Onis	Mixta 1	Albeos	
Lionin Merón	Fenamenera And	Mixta	Barbeira	
Mortera La	Luarca	Unitaria	Barro	
Muñalén	Tineo	Mixta	Castrelo	
_	Cangas del Narcea	Mixta	Corzós	
Pajomal	Langreo	Mixts 1	Bujame	
Porticiella	Villayon	Mixta 1	Frades	
Polciles Dresno Ribera		Unitaria 1	Gurding	
Ouinta Paleiras	Vegadeo	Mixta	Irsúa	
Rengós	Cangas del Narcea	Mixta	C	
Rifota	Laviana	Mixta	Maceira	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
Kloseco	Canose de Onfe	Mixta	Ollares	
Rubiano	Grado	Mixta	Dassocia	
San Antolín	Ibias	Unitaria	Pidre	
Sobrefoz	Poliga	Mixta 1	Pineiro	
Soto	Caso Peñamellera Baja	Mixta	Portela	
Traspeña	Progra	Mixta	Ranestras	
Trescares	Penamellera Alta	Mixta	Rivela	
Vega. La	Allande	MIXUS	Sanguiñedo	
Villamarcel	Quiros	Mixta	Sta. María de Basadre	Basadre
Villanieva	Boal	Mixta 1	Toutón	
Willard to	Gon Mortin de Occos	Mixta	Vilanova	
211111111111111111111111111111111111111	Dall Maint de Coco			

Localidad	Ayuntamiento	Clase de Escuela	
Provincia de Las Pa Desiertas del concurso general de traslados:	Provincia de Las Palmas general de traslacios:		
Ampuyenta 1somada Barranco Hondo de Arriba. Casa Venegueras Expinos Los Juncalillo Macher Macher Morro del Jable	Puerto de Cabras Puerto de Cabras Galdar Mogán San Nicolás Galdar Guia Tias	Mixta Mixta Unitaria Mixta Unitaria Unitaria Unitaria Unitaria Unitaria Unitaria	<del>e</del> nnnn-nnn
Perones Risco. El San Bartolomé de Lanzarote Tarajalejo	Mogán Agaete San Bartolomé de Lanzarote Tumaje	dia» LINta Mixta Unitaria nim. 1	m m m m m
25 por 100 conforme a de 1951 para superi destino Plazas que se han de riores, comprendida	25 por 100 conforme al articulo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951 para supernumerarias que han de quedar en expectación ue destino.  Plazas que se han de excluir para supernumerarias promociones anteriores, comprendidas las de las Maestras volantes promoción 1951	de 21 de diciembre en expectación ue promociones ante- premeción 1951	<b>44</b> №
Opositoras co plaza de resulta primero de la O rarias, 4.	Total  Opositoras con plazas de las desiertas. 8: opositoras con plaza de resultas. c.s que se asigner, conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestras supernumerarias. 4.  Plazas para hijas o huérfanas Magisterio Nacional		12 6

# Provincia de Pontevedra

Desiertas del concurse general de traslados:

	Desiertas del concurso general de traslados:	general de traslados:	
, ,	Albeos	Creciente	Mixta núm. 2
_,	Bais	Golada	
_	Barbeira	La Lama	Mixta
	Barro		Mixta
μ,	Castrelo	For carey	Unitarla
٠,	Corzós	Covelo	Mixta
٦,	Bujame	Crùces	Mixta
۰.	Frades	Estrada	Mirte
۰,	Godones	Covelo	£
٠,	Gurgueiro	Goiada	-
٠,	Insúa	Cruces	•
	Liripio	Estrada	Minta
٠,			Minta
٦,	Ollares	Cruces	•
۰,,	Ons		Mixta
<b>⊶</b> ,	Pescoso	Rodeiro	-
-1 -	Pidre	Dozón	
- <b>-</b>	Pineiro	Covelo	Mixte
٦.		Rodeiro	٠
- j-	Ranestras		
4 i-	Rivela		Mixta núm. 2
4 <del>-</del>	Bodis	Lalin	Mixta
ı ;	pedo		Mixta
	Sta. María de Basadre	Gclada	Mixta
-	Toutón	Mondari	Mixta
-	Vilanova		Mixta
٠,-	-	Lalin	Mixta

-	> m	4	41			erd erd erd erd erd erd erd		(			e	ارم		PECHE	eeee o	20 -
conforme al artículo p para supernumerarias	Plazas que se han de excluir para Maestras supernumerarias promocion anterior, con:prendidas las de las Maestras volantes cposición 1951 13	Total	Opositoras con plazas de las desiertas; 14; opositoras con plaza de resultas, las que se asignen conforme al número primero-de la Orden de convocatoria; Maestras supernumerarias, 10.  Plazas para hijas o huérfanas del Magisterio Nacional	Provincia de Salamanca	Desiertas del concurso general de traslados:	Armenteros Barceo Colmenar de Montemayor Chagarcia Medianero Amaya de Alba Molinillo Morasverdes Morasverdes Morasverdes	Unitari Unitari Unitari Mixta	Sail Feuro dei vaire Barguilla	La Sierpe Mixta Tremedal de Tormes Mixta Villar de Samanlego Mixta	as Vilasbuehas Vilasbuehas Vilasbuehas Vilasbuehas As Vilasbuehas		Opositoras con plazas de las desiertas. 19; opositoras con plaza de resultas, las que se asignen conforme al número de lo Orden de controcatoria e maestras emperanteses.	rias, 6.  Provincia de Santa Cruz de Tencrife.  Desiertas del concurso general de traslados:	Tijarafe	Galafía Mixta Agulo Mixta Mixta Mixta El Paso Unitaria núm. 1. Buenavista Mixta I artículo primero del Decreto de 21 de diciembre numeravias que han de quedar en expectación de	Total  Opositoras con plaza de las deviertas, 10; opositoras con plaza de resultas, las que se asignen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestras supernumerarias, 3.  (Continuata)
`;	50 50	99	4			неннен	HHHH	j-1 ,1 ,		H		<b>in                                    </b>	। हेन हेन हन हन	।   हेन हेन हम हम हैन हम <b>हन</b>  -	21 2 24	ч
35 por 100 conforme al artículo primero del Decreto de 21 de diciembre de 1951 para supernumerarias que han de quedar en expectación de	Plazas que se han de excluir para supernumerarias de promociones anteriores, comprendidas las de las Maestras volantes promoción 1951	Total	Opositoras con plaza de las desiertas. 39; obositoras con plaza de las resultas, las que se designen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestras supernumerarias. 21.  Plazas para hijas o huérfanas del Magisterio Nacional	Provincia de Palencia	Desiertas del concurso general de traslados:	Alba de los Cardaños Alba de los Cardaños Mixta Arbejal Arbejal Mixta Arbejal Arbejal Mixta Arbejal Arbeilas de S. Pelayo Arenillas de San Pelayo Mixta Ayuela de Valdavia Ayuela de Valdavia Mixt Baños de la Peña Respenda de la Peña Mixta Barcena de Campos Mixta Barcena de Campos Mixta Abarcenilla Quintanaluengos Mixta		Cuerno Rischer Mixta Mixta Espinosa de Cerrato Mixta Mixta Mixta Mixta Mixta Mixta Mixta de Cerrato Mixta Mi	Barrio de San Pedro Santibáñez de la Peña Santa Cruz de Boedo	Pomar de Valdivia Ledigos	Valoria de Aguilar Cenera de Zalima Membrillar	Nestar Olmos de E Otero de G Castrejón d	Rebanal de las Liantas Renedo de Valdavia San Cristóbal de Boedo San Martin de los Herreros.	de Valdavia in de los Herreros. Valdivia Valdivia lero	l articulo primero del Decreto numerarias que han de quedar excluir para supernumerarias as las de las Maestras volantes l Total	Opositoras con plaza de las desiertas, 39: opositoras con plaza de las resultas, las que se designen conforme al número primero de la Orden de convocatoria; Maestras supernumerarias, 12.  Piazas para hijas o huérfanas del Magisterio Nacional

# MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de noviembre de 1954 por la que se concede autorizacion a don Ramon Franco González Piñeiro para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Franco núme-10 20, en el lugar comprendido entre l'unta Castelo y Punta San Lázaro (Distrito Maritimo de Puebla del Caraminal).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ramón Franco Gonzalez Pineiro, vecino de Taragoña-Rianjo (Coruña), en la que solicita la auterización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se de-nominará «Franco número 2», en el lugar comprendido entre Punta Castelo y Punta San Lazaro (Distrito Maritimo de Puebla del Caramiñal), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las dis-

posiciones vigentes, Este Ministerio, de acuerdo con lo in-formado por el Instituto Español de Ocea-nografía, la Asesoria Jurídica y el Connograna, la Asesona Juridica y el Consesejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Maritimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Maritima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.4 La concesión se otorga por un placo máximo de cinco años quietóndos en

zo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO número 356), de-biendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresacas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su

conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid. 27 de noviembre de 1954.—
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

# ADMINISTRACION CENTRAL

#### **MINISTERIO** DE EDUCACION NACIONAL

#### Dirección General de Enseñanza Media

Aprobando el expediente de obras de modificación y terminación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Arrecife de Lanzarote.

Visto el proyecto de obras de modificación y terminación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Arrecife de Lanzarote, cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Fernando Delgado de León; y

Resultando que la cantidad de pesetas 294.083,46, a que asciende el importe de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma: ejecución material. 239.267,21 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 35.890,08 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 13.202,90 pesetas; total de la contrata. 238.360,19 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, 2 por 100, con deducción del 8 por que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942 (el coeficiente de honorarios se obtlene incrementando a la ejecución material de este proyecto la de su antecedente), peeste proyecto la de su antecedente, pesetas 2.201.26; ídem íd. por dirección de obra, 2.201.26 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.320,75 pesetas. Total, 294.083,46 pesetas:

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en fecha 29 de

abril de 1953;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas 18 y 24 de junio, respectivamente:

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el parrafo primero de la Orden ministerial de este Departamento de 11 de febrero de 1954, es potestationes de considerados de vo de la contrata formular solicitud de revisión de los precios afectados por las modificaciones acordadas en vritud de la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO de 19 de enero siguiente);

Considerando que, solicitada previa concurrencia de ofertas entre contratis-tas, el Arquitecto señor Delgado de León propone la adjudicación de las obras a la razón social «Díaz y Lorenzo, S. L.», domiciliada en Arrecife de Lanzarote (León y Castillo, núm. 1), quien se com-promete a ejecutar las obras por el im-porte tipo de contrata de 288.360,19 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de modificación y terminación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Arrecife de Lanzarote, adjudicándose su ejecución por el sistema de contratación directa por la Administración a la Empresa «Díaz y Lorenzo, S. L.», por un importe de contrata de 288.360,19 pesetas, que, incrementado con los honorarios facultativos de Arguitacto. de Arquitecto y Aparejador, hace un total de 294.083.46 pesetas, que se librarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capitulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1954.—El Director general, T. Fernández-Miranda.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Arrecife de Lanzarote.

Aprobando el proyecto de obras en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de

Visto el proyecto de obras de reparación del salón de actos del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo, redactado por el Arquitecto don José Gómez Luengo;

Resultando que la cantidad total de Resultando que la cantidad total de 146.801,31 pesetas, a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, 107.115.40 pesetas 15 por 100 de beneficio industrial, 16.067.31 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 19.441.11 pesetas; total de la contrata, 142.623,82 pesetas; honorarios de

Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 3 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octuque determina el Decreto de 16 de octu-bre de 1942. 1.606,73 pesetas; ídem íd. por dirección de obra. 1.606,73 pesetas; ho-norarios de Aparejador. 60 por 100 so-bre los de dirección, 964,03 pesetas. To-tal, 146.801,31 pesetas; Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favo-

rablemente este proyecto en fecha 29 de

abril de 1953;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas de 2 de abril y 11 de mayo últimos, respectivamente;

Considerando que, solicitada previa concurrencia de ofertas entre contratistas, el Arquitecto señor Gómez Luengo, a la vista de las proposiciones presen-tadas, propone la adjudicación de las obras a «Construcciones Gutiérrez Criado», con domicilio en Instituto, 27, Toledo, quien se compromete a efectuar las obras con una baja de 2.852.47 pesetas, equivalente a un 0,02 por 100 sobre el presupuesto tipo de contrata de pesetas 142.623,82, con lo que este queda fija-

do exactamente en 139.771.35 pesetas,
Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de reparación
del salón de actos en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo,
adjudicándose su ejecución por el sistema de contratación directa por la Adnumistración a «Construcciones Gutiérrez Criado», con domicilio en Toledo (Instituto, 27), por un importe de contrata de 139.771,35 pesetas, que, incrementado con los honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador, hace un toledo de 143.048.84 pasetas que se librarán tal de 143.948,84 pesetas, que se librarán tal de 143.948,84 pesetas, que se libraran con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el presupuenticimo señor Ministro digo e V. S.

excelentísimo señor Ministro digo a V. S.

para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1954.—El
Director general, T. Fernández-Miranda.

Sr Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo.

#### Dirección General de Enseñanza Laboral

Rectificando la convocatoria para seleccionar plazas de Profesores interinos en los Centros de Enseñanza Media y Protesional.

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 de noviembre publica la con-vocatoria del concurso para seleccionar, entre otras, la plaza de Profesor interino del ciclo especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Felanitx, no procediendo el concurso para la citada plaza, ya que se encuentra pendiente de resolver el que a tal efecto se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 de noviembre de 1954, en virtud de convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Baleares.

Lo que para la oportuna rectificación

participo a V. S.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1954.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.